

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.536 · 2026

LEY 8536

Boletín Oficial, 13 de mayo de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8536

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase los artículos 16, 17, 19, 37 y 38 de la Ley 6714 "Carta Municipal de Embarcación" los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Art. 16.- El Concejo Deliberante estará compuesto por la cantidad de miembros que resulten de la aplicación del artículo 171 de la Constitución de la Provincia." "Art. 17.- Los miembros del Concejo Deliberante duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período." "Art. 19.- Para ser Concejal se requiere: a) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial. b) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo. c) Ser mayor de edad." "Art. 37.- La Intendenta o el Intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No puede ser elegido por un período inmediato al cese del cargo de Intendente o Intendenta sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o quien tenga unión convivencial." "Art. 38.- La Intendenta o el Intendente será elegida o elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. Para ser Intendenta o Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativa o nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejala o Concejal." Disposiciones Transitorias Las modificaciones introducidas a los artículos que anteceden, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El Departamento Ejecutivo, El Presidente del Concejo Deliberante, los demás Miembros del Concejo Deliberante y los Convencionales, prestarán juramento a los cuarenta (40) días de su publicación. La documentación de la Convención Municipal, quedará en el Archivo Histórico del Municipio.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8536. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).